



JP

TERCERA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
HISPAINVEST ECUADOR COMPAÑÍA
LIMITADA**

**SEÑORES DANIEL FERNANDEZ
SALVADOR MALDONADO Y ANDRES
MARCELO TERAN EGUEZ**

16 DE ABRIL DEL 2014

USD \$ 400,00

QUITO A, 16 DE ABRIL DEL 2014



RAZÓN:
FACTURA No.:
EL NOTARIO:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA

FECHA:

OTORGADA EL 16 DE ABRIL DEL 2014

OTORGANTES:

171058518-1 DANIEL FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO
171290840-7 ANDRES MARCELO TERAN EGUEZ

OBJETO:

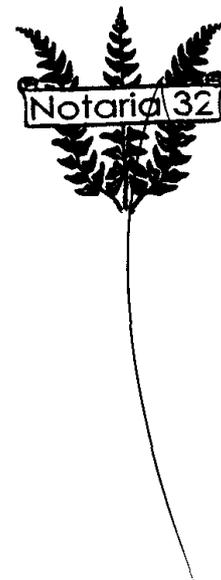
EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR
TURÍSTICO, ESPECIALMENTE EL DE LA HOTELARÍA, ETC.

CUANTÍA:

USD \$ 400,00

DI: 03 COPIAS

JP



2014-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES DANIEL FERNANDEZ
SALVADOR MALDONADO Y ANDRES MARCELO
TERAN EGUEZ**

CAPITAL SUSC. USD 400,00

DI: TRES COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY
DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), ANTE MI
DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA
SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN LOS SEÑORES DANIEL
FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO Y ANDRES MARCELO TERAN
EGUEZ. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, DOMICILIADOS EN ESTA

CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES Y HABLES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑORA NOTARIA: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INSERTAR ÉSTA DE CONTRATO DE SOCIEDAD, ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y DECLARACIONES: PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN A CELEBRAR LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES DANIEL FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO Y ANDRÉS MARCELO TERÁN EGÜEZ. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES COMPARECEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. SEGUNDA.- CONVIENEN LOS COMPARECIENTES EN CONSTITUIR LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA., ESTA COMPAÑÍA SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES QUE CONFORMAN SUS ESTATUTOS. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA DENOMINACIÓN DE



HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA. EN ESTOS ESTATUTOS SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO " LA COMPAÑÍA". ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA CONSTITUIDA EN LA CIUDAD DE CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY, REPÚBLICA DEL ECUADOR QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS RESPECTIVAS, SUS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDIEREN LUEGO. ÉSTA PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, OFICINAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR TURÍSTICO, ESPECIALMENTE EL DE LA HOTELERÍA, CATERING, RESTAURANTES, LAVANDERÍA, CENTRO DE CONVENCIONES, AGENCIA Y OPERACIÓN DE TURISMO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS VINCULADOS CON SU OBJETO, ASÍ COMO CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SIN LIMITAR A LOS SIGUIENTES: A) LA ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN, TENENCIA, DISFRUTE Y ENAJENACIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVOS MOBILIARIOS; B) LA ADQUISICIÓN, EXPLOTACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES; C) INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN O ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES, Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL, FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LAS MISMAS; D) EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES

15510.11

PERMITIDOS POR LA LEY QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO. ARTICULO CINCO.- DURACION.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA ES DE CIEN (100) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO ESTE PLAZO PRORROGARSE O DISOLVERSE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LA LEY, LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y CON LO QUE AL RESPECTO DECIDIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEIS.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR (USD 1,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA. ARTICULO SIETE.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES SERÁN IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES. ARTICULO OCHO.- CERTIFICADOS.- LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN EN LOS CUALES SE SEÑALARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE, Y EL NÚMERO DE APORTACIONES QUE DE ACUERDO AL APORTE CORRESPONDAN, QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN PODRÁ COMPRENDER TANTAS PARTICIPACIONES POSEA EL TITULAR O PARTE DE ÉSTAS, A SU ELECCIÓN. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO O JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE GENERAL. EL



GERENTE GENERAL EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, Y SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O IMPEDIMENTO.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DIEZ.- ORGANO SUPREMO.- LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. EN CONSECUENCIA, PODRÁ CONOCER TODO LO RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES PARA LA SOCIEDAD, SIENDO SUS DECISIONES OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADAS POR LA LEY. IGUALMENTE LE CORRESPONDE INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, CONFORME LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS CUANDO FUEREN CONVOCADAS. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL GERENTE GENERAL, O A SOLICITUD DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O EL GERENTE GENERAL, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL CUMPLIENDO LAS PREVISIONES LEGALES EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS Y DETERMINANDO EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN

EL ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y NUEVE (119) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. TANTO EN LAS JUNTA GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO CONVOCADAS, POR LO TANTO TODA RESOLUCIÓN SOBRE UN ASUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. LA CONVOCATORIA DEBERÁ REALIZARSE POR MEDIO DE UNA PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE INTEGRADA CUANDO CONCURRAN EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO, EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN, SALVO LAS MAYORÍAS ESPECIALES O CALIFICADAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS NORMAS DEL ESTATUTO RELATIVAS A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE ENTENDERÁN SIEMPRE REFERIDAS AL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LAS REUNIONES.

ARTICULO DOCE.- QUÓRUM Y MAYORIAS ESPECIALES: PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y/O SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL,



CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMER CONVOCATORIA, OBLIGATORIAMENTE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, SIN MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MÁS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

ARTICULO TRECE.- REPRESENTACIÓN EN JUNTA: LOS SOCIOS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LAS JUNTAS GENERALES PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE UNA CARTA PODER O PODER ESPECIAL, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO CATORCE.- JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO MANIFESTADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES DE ESTOS ESTATUTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDEN Oponerse A LA

DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE ENCUENTREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. ARTICULO QUINCE.- MAYORÍA ESPECIAL.- EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO O EN ESPECIE. SE REQUERIRÁ UNANIMIDAD DE LA JUNTA SI EL AUMENTO SE HACE POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. PERO, SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVA O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. ARTICULO DIECISEIS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ÉSTE POR EL VOCAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN LO SUPLIRÁ CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ESTE POR LA PERSONA QUE PARA EL EFECTO SEA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) DESIGNAR A LOS CINCO VOCALES PRINCIPALES Y CINCO VOCALES SUPLENTE DEL DIRECTORIO, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DECIDIR SOBRE LA REMOCIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS; B) APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA; C) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES, TOMANDO EN CUENTA LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL DIRECTORIO; D) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES; E) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) RESOLVER ACERCA DE LA



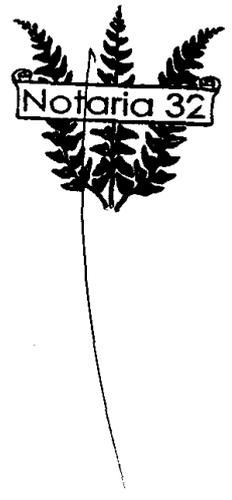
DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; H) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ART. 82 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; I) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA PUEDA TRANSIGIR, DIFERIR EL JURAMENTO DECISORIO Y COMPROMETER EL PLEITO EN ÁRBITROS; J) AUTORIZAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS; Y, K) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- SECCION SEGUNDA.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECIOCHO.- COMPOSICIÓN.- EL DIRECTORIO O JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR CINCO VOCALES PRINCIPALES Y CINCO VOCALES SUPLENTE, SIENDO OBLIGATORIAMENTE ELEGIDOS TODOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UN PERIODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS. LA JUNTA DIRECTIVA LEGALMENTE REUNIDA, DESIGNARÁ DE ENTRE LOS VOCALES PRINCIPALES, A SU PRESIDENTE, QUIÉN EJERCERÁ LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y PERMANECERÁN EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. LOS MIEMBROS TITULARES DEL DIRECTORIO TIENEN EL DERECHO DE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, MEDIANTE FAX O CORREO ELECTRONICO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, LLAMAR A SU SUPLENTE, EL CUAL SERA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. TANTO LOS MIEMBROS PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTE PODRÁN SER O NO SOCIOS DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- PRESIDIRÁ LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. ACTUARÁ COMO SECRETARIO, CON VOZ INFORMATIVA PERO SIN VOTO, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SI FALTARE UNO DE ELLOS O AMBOS, DESEMPEÑARÁN ESAS FUNCIONES EN LA REUNIÓN

RESPECTIVA LA PERSONA O PERSONAS QUE PARA EL EFECTO SE NOMBREN EN FORMA AD-HOC POR LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO VEINTE.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- LAS SESIONES DEL DIRECTORIO PODRÁN SER LLEVADAS A CABO TANTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO, DE MANERA PRESENCIAL O VÍA TELECONFERENCIA, SEGÚN SE DISPONGA EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIAS A SESIÓN DE DIRECTORIO.- LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DE DIRECTORIO LAS HARÁ SU PRESIDENTE, MEDIANTE NOTA ESCRITA DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUE HUBIERE REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA CADA MIEMBRO DE ESTE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. TALES CONVOCATORIAS SE EFECTUARÁN CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DE LA REUNIÓN. EN DICHS TRES DÍAS NO SE CONTARÁN EL DE REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EL DE CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN. EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ UNA VEZ AL MES Y EN TODO CASO, CADA VEZ QUE LO CONSIDERE NECESARIO SU PRESIDENTE O A PETICIÓN DE DOS DE SUS VOCALES PRINCIPALES. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL SECRETARIO, ASÍ COMO, POR LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN. EN CASO DE QUE LA JUNTA DIRECTIVA SE REÚNA PARCIAL O TOTALMENTE VÍA TELECONFERENCIA, LOS DIRECTORES QUE HAYAN PARTICIPADO POR ESTA VÍA DEBERÁN ENVIAR ELECTRÓNICAMENTE COPIA DEL ACTA EN LA CUAL CONSTE ACEPTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO. UNA VEZ RECIBIDAS TODAS LAS ACTAS DE LOS DIRECTORES POR EL SECRETARIO, ÉSTE DEBERÁ CERTIFICAR QUE LAS RESOLUCIONES HAN SIDO TOMADAS POR LA MAYORÍA ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS Y DEBERÁ ARCHIVAR LAS ACTAS



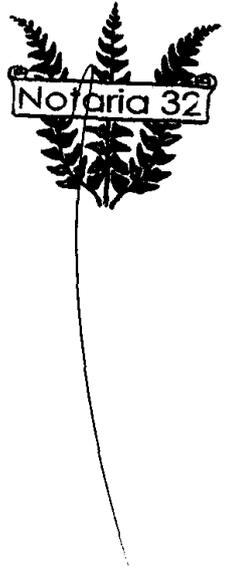
CRONOLÓGICAMENTE EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VEINTIDOS.- QUORUM DE INSTALACION Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- EL DIRECTORIO SE INSTALARÁ CON LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS. TOMARÁ DECISIONES CON LA MAYORÍA NUMÉRICA DE MIEMBROS CONCURRENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES NO SE SUMARÁN A LA MAYORÍA, Y EN CASO DE EMPATE, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA NUEVA VOTACIÓN. DE PERSISTIR EL EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- LA JUNTA DIRECTIVA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN, Y EJERCERÁ ADEMÁS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) APROBAR LOS PRESUPUESTOS Y FIJAR LOS GASTOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; FORMULAR LOS PLANES DE TRABAJO Y LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA; B) ELEGIR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; C) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, D) AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL, CUANDO SU MONTO SUPERE LOS CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100.000,00), PARA LO CUAL DEBERÁN COMPARECER Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO; E) AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE; F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y/O PRENDA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA; G) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA COLOCACIÓN DEL FONDO DE RESERVA Y DE CUALQUIER OTRO DE QUE DISPONGA LA COMPAÑÍA, H) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL

BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMÁS ANEXOS Y UN INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; I) DELEGAR EN CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PUDIENDO REVOCARLAS LIBREMENTE. LA ANTERIOR NUMERACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO NO ES TAXATIVA. POR LO MISMO, NO LIMITA LOS PODERES DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE SON PLENOS MIENTRAS QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NO ESTÉ LEGALMENTE REUNIDA.- SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PERO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL PUEDE RECAER EN UNA PERSONA QUE TENGA O NO LA CALIDAD DE SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTOS DEL GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES INHERENTES A DICHO CARGO.- ARTICULO VEINTICINCO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, EXTENDIÉNDOSE LA REPRESENTACIÓN A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN Y GRAVAMEN DE TODA CLASE, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS RESPONSABILIDADES FIJADAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) COMPARECER INDIVIDUALMENTE SIN REQUERIR DE NINGUNA OTRA



AUTORIZACIÓN, EN ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE SE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA POR MONTOS INFERIORES A LOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 50.000,00); C) EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERÁN COMPARECER Y SUSCRIBIR DE MANERA CONJUNTA LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE LOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 50.000,00); D) EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SUSCRIBIRÁN EN CONJUNTO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SUPEREN LOS CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100.000,00); E) CUIDAR QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES QUE IMPARTAN LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO; G) RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES, DINEROS Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; H) INFORMAR AL DIRECTORIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES REALIZADAS O POR EFECTUAR; I) PRESENTAR ANUALMENTE AL DIRECTORIO UN INFORME SOBRE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y RESULTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE; J) FORMULAR PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y PRESENTARLOS AL DIRECTORIO; K) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTA GENERAL; L) ESCOGER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR CON ELLOS FIJANDO SUS REMUNERACIONES Y LABORES, Y DAR POR TERMINADOS DICHS CONTRATOS CUANDO FUERE EL CASO; M) ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA Y CUIDAR DIRECTAMENTE QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN EN LA FORMA MÁS ADECUADA Y EFICIENTE; N) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS

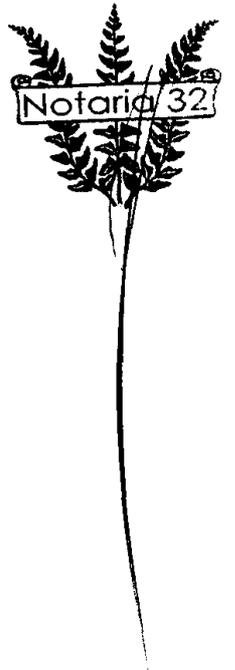
NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PUDIENDO FIRMAR DOCUMENTOS, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, CEDERLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS O DESCONTARLOS OBLIGANDO A LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL DIRECTORIO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; O) GIRAR SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES NECESARIAS E INHERENTES AL GIRO SOCIAL QUE NO CORRESPONDA POR LEY O POR LOS ESTATUTOS A OTROS FUNCIONARIOS; P) ADQUIRIR Y/O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONSTITUIR SOBRE ELLOS HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVAMEN, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS MISMOS ESTATUTOS; Q) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CONFÍE EL DIRECTORIO; Y, R) EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTISIETE.- PROHIBICIONES.- EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, NO PODRÁN NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA COMPAÑÍA QUE ADMINISTRAN, SIN QUE ESTA PROHIBICIÓN IMPLIQUE QUE NO PUEDAN SER ADMINISTRADORES EN LA FUNCIÓN QUE SEA DE OTRAS EMPRESAS O COMPAÑÍAS. EL GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, NO PODRÁ OBLIGAR A LA COMPAÑÍA COMO DEUDOR O GARANTE EN NEGOCIOS QUE FUEREN EXTRAÑOS A SU OBJETO NI CONSTITUIR A LA COMPAÑÍA COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE CUALQUIER PERSONA, SEA O NO SOCIOS DE LA MISMA. CAPITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTIOCHO.- LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, RESERVA FACULTATIVA, DE FONDOS ESPECIALES, GRATIFICACIONES Y EL REPARTO DE



UTILIDADES, SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY Y PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMO TODAS LAS PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS A REPARTIRSE A CADA SOCIO ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS PARTICIPACIONES, SEGÚN LO DECIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE ACUERDO A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY. EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO QUE TOMA LA JUNTA GENERAL. ARTICULO TREINTA.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y MÁS LEYES Y LEGISLACIÓN ECUATORIANA APLICABLES, EN LO QUE MANTUVIEREN ARMONÍA. DECLARACIONES: LOS FUNDADORES DECLARAMOS: A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO; B) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE FUNDACIÓN DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD. TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- EL CAPITAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	PARTICIPACIONES
Daniel Fernández- Salvador Maldonado	US \$399,00	US \$399,00	399
Andrés Terán Egüez	US \$1,00	US \$1,00	1
TOTAL	US \$400,00	US \$400,00	400

SE AGREGA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. LA INVERSIÓN QUE SE REALIZA ES DE CARÁCTER NACIONAL PUES ÉSTA PROVIENE DE PERSONAS NATURALES ECUATORIANAS. CUARTA.- LOS ACCIONISTAS ACUERDAN QUE PODRÁN ACTUAR INDIVIDUALMENTE CON EL FIN DE REALIZAR LAS GESTIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL TRÁMITE, APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO SOCIAL. DE LA MISMA FORMA, LOS ACCIONISTAS DE MANERA INDIVIDUAL PODRÁN SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES (RUP), Y APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS. USTED, SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL



ABOGADO DANIEL FERNANDEZ SALVADOR, MATRÍCULA NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL TRECE GUION TRECE DEL FORO DE ABOGADOS". PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

DANIEL FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO

CC 1710588181

ANDRES MARCELO TERAN EGUEZ

CC. 171290840-7

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CÉDULA No. 171290840-7

CIUDADANIA
 APELLIDOS PATERNALES
 TERAN EGUEZ
 APELLIDOS MATERNALES
 ANDRES MARCELO
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 1988-02-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION BASICA

PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

733302222

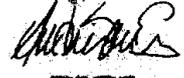
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 TERAN PARRAL ANDRES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 EGUEZ ILLESCAS MARIA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2013-11-08

FECHA DE EXPIRACION
 2023-11-08

001000748


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES MUNICIPALES FEB-2014

040

040 - 0055 1712908407

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TERAN EGUEZ ANDRES MARCELO

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION CUMBAYA 0
 PARROQUIA 0
 ZONA 0

[Signature]
 P) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME PRESENTADO POR EL INTERESADO EN QUITO, PARA ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 10 DE 04 DEL 2014

LA NOTARIA

[Signature]

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
 DRA. GABRIELA CADENA LOZA
 QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA N° 171058518-1

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO
DANIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PROVINCIA
QUITO
DEPARTAMENTO
BALSASAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1986-08-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
VZ83VZ222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FERNANDEZ SALVADOR DIEGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALDONADO DELIA PAULINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-08-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-11

Daniel Fernandez Maldonado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

021
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0167 1710585181
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO
DANIEL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
QUITO	TUMBACO	1
CANTON	PARRQUILLA	ZONA

[Signature]
LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... (N.º) ... FOJA(S) ÚTIL(ES). HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE ... DEL 2014.

LA NOTARIA
[Signature]
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN**
DE CAPITAL N° 156435 abierta el 15 de abril del 2014
a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN,
que se denominará HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA.
la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO DANIEL	399.00
TERAN EGUEZ ANDRES MARCELO	1.00
TOTAL	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 15 de abril del 2014

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

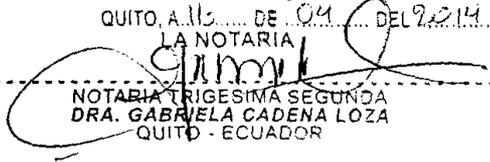
MATRIZ

FIRMA AUTORIZADA

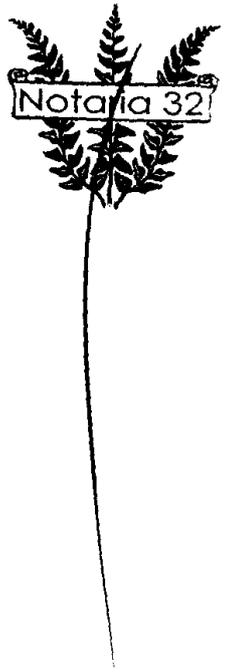
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN CANTIDAD DE () FOLIOS ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 15 DE 04 DEL 2014.

LA NOTARIA



NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7605683
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708067267 BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7605683

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2014 3:13:30 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA B

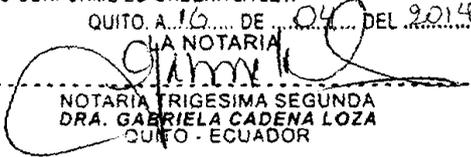
ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7KE15T a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN (NÚMERO).....FOJA(S)
ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCO-
LO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE 04 DEL 2014

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

RECEBIÓ

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA POR LOS SEÑORES DANIEL FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO Y ANDRES MARCELO TERAN EGUEZ.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

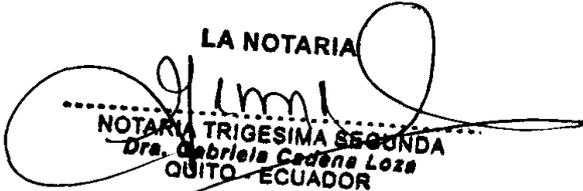
LA NOTARIA
Gabriela Loza
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR





PC.

RAZON: En esta fecha y en mi calidad de Notaria Trigésima Segunda Del Cantón Quito, tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA, celebrada en esta notaria con fecha 16 de Abril del dos mil catorce, de la Resolución Nº. **SCV-IRQ-14-0440**, emitido en Quito por la Superintendencia Compañías, el 19 de Junio del 2014, mediante la cual se aprueba en todas sus partes la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA**, otorgada en esta Notaria, con fecha 16 de Abril del 2014.- Quito 27 de Junio del 2014.- LA NOTARIA.

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cedena Loza
QUITO ECUADOR



Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 8298

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

6053
03/07/2014
466
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710585181	FERNANDEZ SALVADOR MALDONADO DANIEL	Quito	SOCIO	Soltero
1712908407	TERAN EGÜEZ ANDRES MARCELO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

ACTO	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA	16/04/2014
NOTARIA	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN	QUITO
Nº RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN: SCV-IRC-14-0440
ACTIVO	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE	SANTIAGO JARAMILLO MALO
RESOLUCIÓN	
PLAZO	CIEN AÑOS
NOMBRE	HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA.
CIUDAD	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:



Página 1 de 2

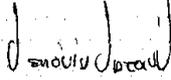
Nº 111917

Registro Mercantil de Cuenca

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014



MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

